



Expediente: **13042144**
Radicado: **AU-01691-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **31/05/2024** Hora: **07:49:06** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Mediante Resolución N° **131-1042** del 13 de septiembre de 2018, se renovó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la Sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, con Nit 890.304.130-4, a través de su representante legal suplente, la señora **MARIA PATRICIA BETANCUR OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.877.685, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas- ARD y aguas residuales no Domésticas- ARnD, generadas en el predio con FMI: 017-2790, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja. Dicho permiso fue modificado mediante Resolución N°02568-2021 del 27 de abril

Que mediante radicado **CE-08919-2024 de 29 de mayo de 2024**, a la Sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, con Nit 890.304.130-4, a través de su representante legal representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065 presentó solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y o domesticas (combinado) a generarse en la planta de procesamiento de alimentos, ubicada en el predio con FMI 017-2790, localizado en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

Que la solicitud de **PERMISO DE MODIFICACIÓN VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la Sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, con Nit 890.304.130-4, a través de su representante legal representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y o domesticas (combinado) a generarse en la planta de procesamiento de alimentos, ubicada en el predio con FMI 017-2790, localizado en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-08919-2024 de 29 de mayo de 2024**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.





Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicara la Sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, con Nit 890.304.130-4, a través de su representante legal representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065 el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 13042144

Proyectó: Abogado/ Armando Baena

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos

Fecha: 30-05-2024

